

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0238-2016, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1425 del 24 de enero de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, en cantidad de 5.4L/s, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado “Finca Villa María” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2951, ubicada en la comunal El Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0219 del 15 de febrero de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Consecuentemente, a través de las resoluciones N° 200-03-20-03-1524 del 18 de junio de 2022 y N° 200-03-20-03-2164 del 27 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad antes mencionada para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución N° 1340 del 10 de octubre de 2016.

Por otra parte, a través de la resolución N° 200-03-20-01-1252 del 08 de julio de 2023, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

De igual manera, a través de oficio radicado N° 200-34-01.59-7135 del 15 de diciembre de 2025, la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit 800.021.137-2, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, aumento del volumen de agua concesionado e incorporación del uso de riego, para lo cual allegó la siguiente documentación:

- Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA realizó visita técnica el día 16 de julio de 2026 y evaluación documental de lo cual se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1991 del 03 de agosto de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	47
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	1.6
C.E. (lt/s/m)		0.46

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, se observaron abatimientos excesivos en los primeros metros, sin embargo, no alcanzan a llegar hasta la profundidad de la succión o ubicación del primer filtro. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 40 y 100 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca Vila María
Uso	Riego
Volumen Enero, Febrero, Marzo y/o Epocas de verano crítico (m ³ /semana)	1265
Cauda (l/s)	3,86
Horas/día	13
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	11
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen todos los meses del año (m ³ /semana)	279
Cauda (l/s)	3,69
Horas/día	3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	21
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'24,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 42,6" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) para el año 2026, se encuentra en el cuarto año de la vigencia, por lo cual la modificación iniciaría en el presente año y tendría la misma vigencia hasta el año 2027

- El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- El usuario cuenta con un programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente que se otorgó para el consumo de la concesión, la cual se encuentra en proceso de prórroga, sin embargo, al solicitar ampliación y adición de uso, se deberá realizar ajuste al PUEAA actual
- El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Sara palma S.A, en beneficio de la finca denominada Villa María, tiene una inversión total de \$ 22.500.000 millones de pesos
- La meta de reducción para el quinquenio 2023-2027 es del 3.24 % para el uso de riego y de 6% para el uso agrícola

El usuario cuenta con permiso de vertimiento vigente, otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1168 del 18 de julio de 2018, por un término de 9 años, bajo el expediente 200-16-51-05-0145-2018

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y adicionar uso de riego por un periodo de 10 años, quedando con las siguientes características

Las coordenadas plasmadas en la resolución No. 200-03-20-01-1425 del 24 de octubre de 2016 son:

Característica	Finca Vila María
Uso	Riego
Volumen Enero, Febrero, Marzo y/o Epocas de verano critico (m³/semana)	1265
Cauda (l/s)	3,86
Horas/día	13
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	11
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen todos los meses del año (m³/semana)	279
Cauda (l/s)	3,69
Horas/día	3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	21
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'24,1" N Longitud oeste 76° 43' 42,6" W

- El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable aprobar el ajuste al programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A.S en beneficio de la finca denominada Villa María. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa

- Metas de reducción de consumo uso agrícola y domestico

Actividad	Consumo Hoy (m³/Sem)	Consumo Plan (m³/sem)	Ahorro de agua %/año				
			1	2	3	4	5
			m3	m3	m3	m3	m3
Lavado de fruta proceso (general)	141,3	130,8	139.2	137.1	135.1	133.5	130.8
Aseo Empacadora	28,3	26,2	27.8	27.4	27.2	26.9	26
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lavabotas, entre otros)	85	82,2	85	84.5	83.6	82.8	82
Lavado de Cochinilla	53,3	50,3	52.7	52.2	51.2	50.7	50
Tratamiento de Corona	1,8	1,7	1.8	1.8	1.7	1.7	2
Mezcla herbicida	4,3	4,1	4.3	4.3	4.2	4.1	4.1
Pediluvio desinfección R4T	0,6	0,6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Lavado de vehículos esenciales	0,7	0,7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Total	315,3	296,6	6%				

- Metas de reducción para riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) /año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	5	4,88	5.02	4.99	4.96	4.92	4.88
Aguas de Riego	1230	1190,58	1224.22	1215.53	1208.15	1198.35	1190.58
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	19	18,32	18.83	18.70	18.59	18.44	18.32
Pérdidas del sistema	8	7,33	7.53	7.48	7.43	7.37	7.33
Total	1262	1221,11	3,24%				

- Plan de Inversión

Actividad		Unidad Medida	Meta Anual					Costo Unitario	Total (\$)
			1	2	3	4	5		
USO AGRICOLA	Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 4.000	\$ 1.200.000
	Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
	Mantenimiento Lecho de Secad	Unidad	1		1		1	\$ 500.000	\$ 1.500.000
	Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
	Adecuaciones caseta de pozo profundo	Unidad			1			\$ 200.000	\$ 200.000
	Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	5	5	5	5	5	\$ 40.000	\$ 1.000.000
	Mantenimiento Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 500.000	\$ 500.000
	Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 80.000	\$ 400.000
	Cambio Empaques Hidro lavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 20.000	\$ 200.000
	Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 250.000	\$ 500.000
	Adecuar sistema de reusó agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000	\$ 250.000
	Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
USO FERTIRIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jomales	2	2	2	2	2	\$ 45.000	\$ 450.000
	Estabilización de Taludes	Jomales	4	4	4	4	4	\$ 45.000	\$ 900.000
	Retirada de Tupías	Jomales	5	5	5	5	5	\$ 45.000	\$ 1.125.000

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

5

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo Unitario	Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$ 15.000	\$ 1.800.000
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	\$ 45.000	\$ 3.375.000
Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 10.000	\$ 600.000
Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
Calibración de Medidores	Unidades	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 2.000.000
TOTAL								\$ 22.500.000

La meta de reducción para el quinquenio es del **6.5%** para uso agrícola y doméstico y de **3.24** para riego, el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A.S en beneficio de la finca denominada Villa Clemencia, tiene una inversión total de **\$ 22.500.000** millones de pesos, el año 2026 corresponde al cuarto año del PUEAA

Como obligación del programa de uso eficiente y ahorro de agua, el usuario deberá presentar un informe de avance anualmente que indique el cumplimiento de las actividades presentadas dentro del plan quinquenal, esto en pro de realizar seguimiento y verificación de su cumplimiento

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De igual manera, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los usos allí establecidos, entre los cuales se encuentran los usos agrícola y doméstico. A su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública, mientras que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem dispone que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual fueron otorgadas, salvo razones de conveniencia pública debidamente motivadas.

Para el caso en particular, es necesario indicar que, en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0238-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1425 del 24 de enero de 2016, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, en cantidad de 5.4L/s, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "*Finca Villa María*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2951, ubicada en la comunal El Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-7135 del 15 de diciembre de 2025, la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit 800.021.137-2, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, aumento del volumen de agua concesionado e incorporación del uso de riego, para lo cual allegó la siguiente documentación:

1. Informe de prueba de bombeo del pozo profundo.
2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
3. Resultados de laboratorio (análisis microbiológico y fisicoquímico del agua)

Revisado el expediente administrativo, se constató que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del último año de vigencia del término inicialmente otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1425 del 24 de octubre de 2016, razón por la cual se encuentra satisfecho el requisito temporal previsto en la normativa aplicable para su estudio y decisión. Como parte del procedimiento administrativo ambiental y en ejercicio de las funciones de evaluación y seguimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – SGAA de CORPOURABA realizó visita técnica el día 16 de julio de 2026 al

predio denominado "Finca Villa María", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2951, ubicado en la Comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con el objeto de verificar las condiciones del pozo profundo, la infraestructura de captación, los usos del recurso hídrico y la información técnica aportada por el usuario.

Desde el componente técnico, se estableció que la captación corresponde a un pozo profundo de 50 metros de profundidad y seis (6) pulgadas de diámetro, ubicado en la Finca Villa María. La prueba de bombeo a caudal constante permitió determinar una transmisividad hidráulica de 47 m²/día, una conductividad hidráulica de 1,6 m/día y una capacidad específica de 0,46 l/s/m. Si bien se observaron abatimientos en los primeros metros, estos no alcanzaron la profundidad de la succión o del primer filtro; adicionalmente, las condiciones del acuífero en el sector presentan transmisividades entre 40 y 100 m²/día. Con fundamento en dichos resultados, el informe concluye que la capacidad del acuífero y las condiciones evaluadas permiten técnicamente la continuidad del aprovechamiento solicitado. Consecuentemente, la evaluación de la demanda permitió establecer que las necesidades actuales de la unidad productiva comprenden actividades agrícolas, domésticas y de riego, razón por la cual resulta necesario adecuar las condiciones de la concesión inicialmente otorgada. Para los usos agrícola y doméstico, el concepto técnico determinó un volumen de 279 m³/semana, con un caudal de 3,69 l/s, durante tres (3) horas diarias y siete (7) días a la semana, estableciendo un tiempo de recuperación del pozo de veintiún (21) horas. Para el uso de riego, determinó un volumen de 1.265 m³/semana, aplicable durante enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítico, con un caudal de 3,86 l/s, durante trece (13) horas diarias y siete (7) días a la semana, con un tiempo de recuperación de once (11) horas.

Igualmente, la evaluación técnica evidenció un incremento en las necesidades de aprovechamiento del recurso hídrico respecto de las condiciones consideradas al momento del otorgamiento inicial, asociado a la ampliación de las actividades productivas y de postcosecha de banano, así como a la implementación de medidas de bioseguridad para la prevención y control del Fusarium Raza 4 Tropical (Foc R4T), circunstancias que sustentan la necesidad de adecuar el volumen concesionado a las condiciones actuales de operación de la unidad productiva. En consecuencia, la modificación solicitada no comporta un incremento indiscriminado del aprovechamiento, sino la adecuación de la concesión a las necesidades hídricas técnicamente determinadas, bajo un régimen diferenciado de operación que contempla tiempos de recuperación del pozo orientados a prevenir el incremento progresivo del descenso de los niveles y el deterioro del acuífero. El informe técnico, además, considera viable el aprovechamiento sin requerir el establecimiento de servidumbre. Respecto del uso doméstico, su incorporación encuentra sustento en la demanda efectivamente evaluada por la autoridad ambiental, dentro de la cual se identificó un consumo destinado a sanitarios, duchas, aseo, lavabotas y lavado de uniformes, entre otras actividades propias de la operación de la finca.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1252 del 08 de julio de 2023, para el quinquenio 2023-2027, técnicamente se determinó que este cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA y con la Ley 373 de 1997. No obstante, en razón de la modificación de las condiciones de aprovechamiento y la incorporación del uso para riego, resulta necesario ajustar el (PUEAA) vigente, a efectos de garantizar su correspondencia con los usos y volúmenes autorizados, manteniendo las metas y medidas previstas para el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Así mismo, la Finca Villa María cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1168 del 18 de julio de 2018, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el desarrollo de las actividades de producción y procesamiento de banano, circunstancia que resulta concordante con las actividades productivas evaluadas en la presente actuación.

Bajo este contexto, la evaluación integral del expediente permite establecer que se encuentran acreditadas las condiciones técnicas que sustentan la continuidad del aprovechamiento, así como la necesidad de actualizar las condiciones de la concesión frente a la demanda actualmente determinada. No se identificaron, dentro de la evaluación técnica, circunstancias que imposibiliten la continuidad de la captación, siempre que el aprovechamiento se sujete estrictamente a los volúmenes, caudales, períodos de

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

9

operación, tiempos de recuperación y demás obligaciones ambientales que se establezcan en el acto administrativo.

Por lo anterior, resulta técnica y jurídicamente procedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit 800.021.137-2, modificar sus condiciones de aprovechamiento, incorporar los usos agrícolas, doméstico y de riego, así como aprobar el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) sujeto al cumplimiento de las obligaciones de medición, reporte, seguimiento, recuperación del pozo y demás medidas de manejo y control que correspondan.

En particular, el aprovechamiento deberá sujetarse a un volumen de 279 m³/semana para los usos agrícola y doméstico, durante todos los meses del año, y a 1.265 m³/semana para riego durante enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítico, en las condiciones de caudal, jornada y recuperación establecidas por el concepto técnico, sin que la autorización pueda entenderse como un derecho a extraer volúmenes superiores a los expresamente otorgados por la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1425 del 24 de enero de 2016, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado “*Finca Villa María*” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2951, ubicada en la comunal El Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y de conformidad con las consideraciones expuestas en su parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR las condiciones de aprovechamiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, en cuanto a los usos, caudales, volúmenes y tiempos de operación, de conformidad con la evaluación técnica realizada por esta Corporación, así:

Característica	Finca Vila María
Uso	Riego
Volumen Enero, Febrero, Marzo y/o Épocas de verano crítico (m³/semana)	1265
Cauda (l/s)	3,86
Horas/día	13
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	11
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen todos los meses del año (m³/semana)	279
Cauda (l/s)	3,69
Horas/día	3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	21
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 45'24,1" N
	Longitud oeste 76° 43' 42,6" W

ARTICULO TERCERO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1252 del 08 de julio de 2023, por medio de la cual se aprobó el **PROGRAMA DE USO**

EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, en beneficio del predio denominado "Finca Villa María", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2951, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sentido de aprobar el ajuste del referido Programa, de conformidad con las nuevas condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico autorizadas mediante el presente acto administrativo, las cuales se establecen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMO USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO

Actividad	Consumo Hoy (m³/Sem)	Consumo Plan (m³/sem)	Ahorro de agua %/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de fruta proceso (general)	141,3	130,8	139.2	137.1	135.1	133.5	130.8
Aseo Empacadora	28,3	26,2	27.8	27.4	27.2	26.9	26
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lavabotas, entre otros)	85	82,2	85	84.5	83.6	82.8	82
Lavado de Cochinilla	53,3	50,3	52.7	52.2	51.2	50.7	50
Tratamiento de Corona	1,8	1,7	1.8	1.8	1.7	1.7	2
Mezcla herbicida	4,3	4,1	4.3	4.3	4.2	4.1	4.1
Pediluvio desinfección R4T	0,6	0,6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Lavado de vehículos esenciales	0,7	0,7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Total	315,3	296,6	6%				

METAS DE REDUCCIÓN PARA RIEGO

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) /año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	5	4,88	5.02	4.99	4.96	4.92	4.88
Aguas de Riego	1230	1190,58	1224.22	1215.53	1208.15	1198.35	1190.58
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	19	18,32	18.83	18.70	18.59	18.44	18.32
Pérdidas del sistema	8	7,33	7.53	7.48	7.43	7.37	7.33
Total	1262	1221,11	3,24%				

PLAN DE INVERSIÓN

Actividad		Unidad Medida	Meta					Costo Unitario	Total (\$)
			1	2	3	4	5		
USO AGRICOLA	Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 4.000	\$ 1.200.000
	Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
	Mantenimiento Lecho de Secad	Unidad	1		1		1	\$ 500.000	\$ 1.500.000
	Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1.500.000	\$ 1.500.000

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

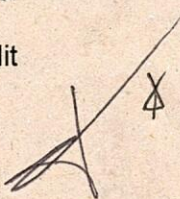
11

Actividad	Unidad Medida	Meta					Costo Unitario	Total (\$)	
		Anual							
		1	2	3	4	5			
Adecuaciones caseta de pozo profundo	Unidad			1			\$ 200.000	\$ 200.000	
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	5	5	5	5	5	\$ 40.000	\$ 1.000.000	
Mantenimiento Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 500.000	\$ 500.000	
Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 80.000	\$ 400.000	
Cambio Empaques Hidro lavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 20.000	\$ 200.000	
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 250.000	\$ 500.000	
Adecuar sistema de reusó agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000	\$ 250.000	
Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*	
USO FERTIRIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 45.000	\$ 450.000
	Estabilización de Taludes	Jornales	4	4	4	4	4	\$ 45.000	\$ 900.000
	Retirada de Tupias	Jornales	5	5	5	5	5	\$ 45.000	\$ 1.125.000
	Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$ 15.000	\$ 1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	\$ 45.000	\$ 3.375.000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 10.000	\$ 600.000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 2.000.000	
TOTAL								\$ 22.500.000	

PARÁGRAFO PRIMERO. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado conservará el período de vigencia inicialmente aprobado, correspondiente al quinquenio 2023–2027, por lo cual el ajuste aprobado mediante el presente acto administrativo será aplicable durante el período restante de dicho quinquenio, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1252 del 08 de julio de 2023 que no sean objeto de modificación mediante el presente acto administrativo permanecerán vigentes y sin modificación alguna

ARTICULO QUINTO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Presentar anualmente ante CORPOURABA un informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado y posteriormente modificado mediante el presente acto administrativo, con sus respectivos soportes documentales, registros fotográficos y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, metas e inversiones programadas.
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
7. Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domésticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no doméstico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTICULO SEXTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO CORPOURABA realizará la liquidación y cobro de la tasa por utilización de aguas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento durante la vigencia de la concesión, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos derivados de dichas visitas

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

13

serán asumidos por el titular de la concesión, de conformidad con la lista de tarifas de servicios vigente adoptada por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

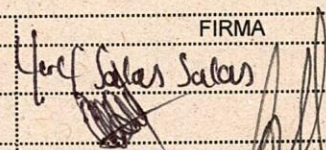
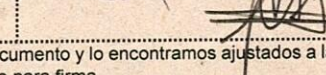
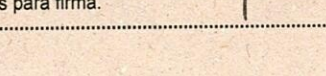
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		02/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0238-2016